

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


EL CONGRESO NACIONAL
CONSIDERANDO

- Que el ciudadano dominicano Bolívar Martínez Abreus, detenido desde el 13 de febrero de 1994 en la Penitenciaría del Litoral de la ciudad de Guayaquil, padece de tuberculosis terminal y anemia aguda, enfermedades que luego de los diagnósticos y certificaciones médicas respectivas han sido consideradas como incurables;
- Que los facultativos médicos que han examinado exhaustivamente el caso han llegado a la conclusión unánime de que el antes mencionado ciudadano dominicano tiene expectativas de vida que no sobrepasan los treinta días;
- Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República garantiza a los ciudadanos extranjeros los mismos derechos que los ecuatorianos con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la Ley;
- Que el artículo 82, literal k) de la Constitución Política de la República faculta al Honorable Congreso Nacional conceder indultos por delitos comunes, cuando lo justifique algún motivo trascendental;
- Que dada la condición de ciudadano extranjero del señor Bolívar Martínez Abreus y la proximidad de su irreversible fallecimiento, es un deber humanitario del Parlamento Ecuatoriano el permitir que este ciudadano dominicano retorne a su país de origen para terminar sus días con el consuelo espiritual de su familia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTICULO UNICO.- Conceder indulto al ciudadano Bolívar Martínez, de nacionalidad dominicana a fin de que pueda trasladarse a su país de origen y encuentre alivio junto a su familia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL


Dr. Fabrizio Brito M.
SECRETARIO GENERAL